

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

Considerando.

De conformidad con el inciso b) del artículo 4 de su Ley Orgánica, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (Colegio Federado) tiene la potestad de promulgar reglamentos que normalicen la contratación de servicios de consultoría en Ingeniería y Arquitectura.

Se establece, entonces, el marco general que rige la prestación de los servicios profesionales de consultoría en Ingeniería y Arquitectura, mediante la enumeración, descripción y definición del ámbito de dichos servicios. Se establecen los alcances de los servicios profesionales de acuerdo con la clasificación de estos.

CAPÍTULO 1. Principios generales

Artículo 1. Objetivo. El objetivo principal de este reglamento es el de regular la contratación de servicios de consultoría, de manera que estos servicios se fundamenten en los mejores principios éticos y profesionales y que, a su vez, sean cubiertos en forma adecuada mediante el pago de una justa remuneración. Para lograr este objetivo, el reglamento define los distintos servicios profesionales de consultoría e incluye normas sobre los siguientes aspectos:

- a) Relaciones cliente-profesional.
- b) Relación entre profesionales.
- c) Alcance de los servicios profesionales de consultoría.

CAPÍTULO II Definición de conceptos

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a) **Acta de recepción de obra:** documento que se prepara una vez finalizada la obra, firmado por las partes interesadas del proyecto.
- b) **Acto de recepción de la obra:** acto por el cual el inspector y el responsable de la ejecución de la construcción, o cuando corresponda, el director de obra, entregará al cliente el proyecto una vez finalizado, y este último lo acepta a través del acta de recepción de la obra.
- c) **Ampliación:** se entenderá por el aumento en el alcance, área o capacidad de una obra o sistema de Ingeniería o de Arquitectura.
- d) **Calidad:** conjunto de características inherentes de un objeto que cumple con los requisitos o requerimientos establecidos en los planos y especificaciones técnicas del proyecto, o con los parámetros de contratación de un servicio de ingeniería o de arquitectura.
- e) **Cliente:** toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, que requiera y solicite el desarrollo o la coordinación de un proyecto por parte de un profesional o empresa inscritos en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

f) Consultor: profesional en ingeniería o arquitectura incorporado al Colegio Federado, que brinda un servicio de consultoría.

g) Contratista: persona física o jurídica que asume contractualmente ante el cliente, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras o servicios, con sujeción al proyecto y al alcance del contrato.

h) Contrato: es un acuerdo en el cual se definen las obligaciones de las partes involucradas.

i) Diseños registrados: todas aquellas soluciones que engloban un proyecto y a las que está vinculada una responsabilidad profesional registrada ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, mediante el trámite del contrato de consultoría.

j) Empresa consultora: es la empresa registrada en el Colegio Federado que brinda servicios de consultoría.

k) Especificaciones técnicas: normas, exigencias y procedimientos a ser empleados y aplicados en los proyectos de ingeniería y arquitectura, incluidos en los planos o términos de referencia.

l) Estándar de calidad: niveles mínimos y máximos, deseados o aceptables de calidad, que debe tener el resultado de una actividad, producto o servicio. El estándar es el parámetro que se utiliza para la evaluación de la calidad.

m) Coordinador de Proyecto: profesional o empresa, inscritos en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que establece una relación contractual con un cliente, para el desarrollo o coordinación de un proyecto determinado.

n) Honorarios profesionales: es la remuneración que recibe el consultor por el trabajo o servicio realizado, y por la responsabilidad profesional que este implica.

ñ) Imprevistos: Monto que el contratista considera para cubrir cualquier eventualidad no esperada en la estimación del presupuesto que pueda afectar aspectos del proceso constructivo.

o) Ingeniería del Valor: propuesta hecha por un profesional o empresa consultora o constructora, que presenta una solución más económica o mejorada al proyecto registrado, cumpliendo con todas las normas y códigos vigentes.

p) Margen de tolerancia: intervalo de valores en que debe encontrarse la magnitud para se acepte como válida, lo que determina la aceptación o el rechazo de los componentes fabricados, según los valores que queden dentro o fuera de ese intervalo.

q) Planos: son una representación gráfica necesaria para definir una obra y que permite ejecutarla.

r) Planos finales (conocido como as built): son los planos definitivos de la obra tal y como fue ejecutada o construida. Los responsables de la ejecución de la obra deberán entregarlos al propietario y registrarlos ante el CFIA mediante las plataformas digitales correspondientes.

s) Propiedad intelectual: es el resultado del ejercicio profesional del consultor y por ser una actividad creativa, que integra ciencia, arte y técnica, está protegido por la legislación costarricense que versa sobre la materia.

La propiedad intelectual se da en cada una de las etapas contractuales (estudios, anteproyecto, planos, servicios), incluyéndose las especificaciones técnicas, el presupuesto y la programación de obras, y es extensiva a los distintos componentes de esas etapas, en cuanto a concepción, análisis y diseños.

La propiedad intelectual no puede ser objeto de venta o comercio. Se cede o se enajena el derecho de uso y aun cuando el autor se desprende de ese uso, no por ello pierde el derecho moral sobre la propiedad intelectual.

El cliente puede conservar copias de estos y otros documentos, bien entendido que los usará únicamente, en todo lo que concierne a la obra definida en el contrato.

t) Proyecto: obra o estudio que resulta del conjunto de servicios prestados por profesionales en Ingeniería y Arquitectura, los cuales podrían abarcar diferentes fases, desde la concepción hasta la puesta en operación al servicio de los clientes, con un costo y plazo definidos. Los proyectos se entenderán constructivos o no constructivos.

u) Reconstrucción: acción de volver a construir o intervenir una infraestructura que ya había sido edificada.

v) Remodelación: cambio de la estructura, la forma, los acabados, restauraciones, sistemas electromecánicos o el uso de una infraestructura en una obra existente que no conlleve un aumento de área ni de altura.

w) Responsabilidad profesional: es la obligación adquirida por el profesional en el ejercicio de la actividad para la que fue contratado y que lo obliga a responder por ella. El profesional en ingeniería o arquitectura que elabore un proyecto en cualquiera de sus etapas será el responsable directo de esa labor en todos los aspectos que competen a su ejercicio profesional. Cuando se trate de proyectos en que participen varios profesionales en ingeniería y arquitectura, cada uno asume la responsabilidad que le corresponde por su participación en la tarea o disciplina de su especialidad. Cuando en un proyecto participen un grupo de profesionales de la misma disciplina, deberán consignarse los nombres de todos los profesionales y la firma y número de carné del que actúa como coordinador.

x) Servicios profesionales de consultoría: son las labores de tipo eminentemente intelectual, desarrolladas por profesionales en ingeniería y arquitectura en sus distintas especialidades, para la solución de los más diversos problemas en el planeamiento, desarrollo, evaluación y ejecución de proyectos.

CAPÍTULO III. Relaciones contractuales

Artículo 3. Relación entre el cliente y el consultor: la contratación de una empresa o consultor implica un acto de confianza del cliente en la capacidad intelectual, técnica y tecnológica, y en la integridad del consultor.

En esta relación existen responsabilidades de ambas partes, que se describen en términos generales, a continuación:

A. Responsabilidad del cliente:

- a) Establecer al consultor con claridad el alcance del trabajo.
- b) Proveer al consultor de toda la información necesaria para llevar a cabo el proyecto
- c) No entorpecer ni coaccionar la labor del consultor por razones ajenas al interés del proyecto.
- d) Mantener la necesaria comunicación con el consultor durante las diferentes fases del proyecto.
- e) Dar por aprobada cada una de las etapas del proyecto contratado. En caso de existir objeciones, deberá hacerlas por escrito.
- f) Asegurar los recursos financieros para la realización del proyecto y sus eventuales modificaciones. Además, deberá tener la solvencia económica para realizar los pagos de acuerdo con lo convenido.

- g) Respetar los procedimientos establecidos en la normativa vigente en las diferentes fases del proyecto.

B. Responsabilidad del consultor:

- a) Actuar con lealtad en su relación con el cliente.
- b) Aceptar solo proyectos para cuya ejecución está capacitado.
- c) Tener independencia con respecto a proveedores, fabricantes de equipos constructores, contratistas y entidades financieras -o de otra índole- que puedan comprometer inconvenientemente la objetividad de su juicio.
- d) Respetar, en tanto no afecte su dignidad o ética, las reglas fijadas por el cliente para el desarrollo del trabajo encomendado.
- e) Garantizar la confidencialidad sobre los estudios realizados y guardar estricta reserva sobre la información aportada por el cliente y los resultados del estudio o proyecto realizado, salvo expresa autorización.
- f) Abstenerse de actuaciones o de emitir declaraciones que tiendan a dañar los legítimos intereses o reputación del cliente.
- g) Hacer entrega formal al cliente, para su aprobación, de cada una de las diferentes etapas del proyecto contratado. Se considera aprobada cada etapa cuando no exista comunicación del cliente que exprese lo contrario, en los 10 días hábiles posteriores a la entrega, o el plazo que determine el contrato entre las partes.
- h) Informar al cliente de los alcances y trascendencia de los resultados obtenidos y su relación con los objetivos fijados en el proyecto.
- i) Mantenerse actualizado y profundizar sus conocimientos técnicos constantemente.
- j) Cumplir con las normas legales y éticas vigentes.

Artículo 4. Relación entre los profesionales: la actividad de la consultoría, por naturaleza o por el procedimiento de ejecución de los proyectos, obliga a una relación permanente entre los profesionales.

En todos los casos, las relaciones entre profesionales deberán sujetarse con lo que se indica en el Capítulo III, "De la Relación con los Colegas del Código de Ética Profesional", y en el artículo 2, incisos e), t), y w), del presente reglamento.

CAPÍTULO IV. De los Servicios de Consultoría

Artículo 5. Actividades de consultoría: abarcan todo el quehacer profesional en las distintas ramas de la ingeniería y la arquitectura, por lo que la clasificación de los servicios profesionales únicamente se debe considerar como una guía, sin que se pretenda, con ello, describir el total de los servicios que de las distintas disciplinas puedan derivarse en un determinado momento.

Artículo 6. Consultas profesionales: son los servicios suministrados por un profesional cuando emite una opinión autorizada en la materia. Esta opinión se fundamenta en el conocimiento y la experiencia del profesional consultado. Generalmente, la consulta implica emitir opiniones técnicas sobre asuntos concretos y pueden ser de poca extensión. Este tipo de servicios no necesariamente culmina con un informe escrito y debe remunerarse.

Artículo 7. Fases de un proyecto en las que se brindan servicios de consultoría: un proyecto se divide en tres fases. La primera fase corresponde a la realización de los estudios preliminares, la elaboración de planos y documentos técnicos; la segunda fase se refiere a la organización y dirección de ejecución del proyecto u obra, y la tercera fase contempla los servicios de operación y gestión del mantenimiento de los proyectos y obras.

Artículo 8. Sobre la primera fase: la primera fase corresponde a la elaboración de planos y documentos, e incluye los siguientes servicios profesionales:

- a) Estudios preliminares
- b) Estudios técnicos
- c) Anteproyecto
- d) Planos y especificaciones técnicas
- e) Gerencia de proyectos
- f) Estimación global de costos
- g) Presupuesto detallado
- h) Programa de proyecto u obra
- i) Asesoría para los procesos de contratación de obra.

En esta primera fase, y en el caso específico de proyectos constructivos, los servicios a), c), d), y f) son obligatorios para la ejecución de todo proyecto; en tanto que los restantes son opcionales. Siempre deben registrarse ante el Colegio Federado, todos los profesionales responsables de cada uno de los servicios antes indicados.

a) Estudios preliminares. Estos estudios se deben realizar en todo proyecto. En estos se identifican los recursos disponibles y las demandas por satisfacer, determinan el programa de necesidades, y se define y coordina la realización de los estudios técnicos necesarios. Los estudios preliminares incluyen, además, la recopilación y análisis de la información disponible, de las condiciones establecidas por los reglamentos y normas vigentes, y las consultas ante las instituciones del Estado, vinculadas con el proyecto. Los estudios preliminares no constituyen un compromiso de organización de espacios o diseño. Los profesionales deberán entregar al cliente un reporte con los documentos que comprueben dichos estudios.

b) Estudios técnicos. Son aquellos estudios específicos necesarios a criterio del profesional según las características del proyecto u obra y la normativa aplicable, para determinar las condiciones y características físicas y ambientales, sociales, culturales y económicas, existentes en un determinado sitio o zona. Se consideran estudios técnicos los siguientes, pero, no se limitan a: levantamiento de obras existentes, estudios topográficos y catastrales, estudios de suelos, estudios ambientales, análisis de materiales, determinación de infraestructura existente, y cualquiera otro que el profesional considere necesario realizar. El costo de estos estudios deberá ser cubierto por el propietario o su representante y no forman parte de los honorarios profesionales.

c) Anteproyecto. Es la propuesta espacial, técnica y funcional que define el carácter e identidad de un proyecto u obra. Debe cumplir con las necesidades establecidas y con las regulaciones y reglamentos vigentes; además, incluye una estimación preliminar del costo

del proyecto u obra. Su representación se hará mediante los elementos gráficos e iconográficos necesarios para expresar claramente los aspectos conceptuales técnico-funcionales del proyecto u obra.

El anteproyecto es el resultado del análisis del programa de necesidades de un proyecto u obra y la interpretación e incorporación de los estudios técnicos a un planteamiento o esquema preliminar para discusión con el cliente. De acuerdo con la complejidad del proyecto, el anteproyecto deberá presentar la solución esquemática total de este, que incluya no solo la solución arquitectónica, sino también las propuestas de las soluciones de las Ingenierías que intervienen en él.

En el caso de proyectos constructivos, el anteproyecto debe incluir, como mínimo: la distribución espacial, formas, así como las soluciones propuestas por las Ingenierías, localización geográfica, y la información necesaria adicional que, de acuerdo con la complejidad y características del proyecto, se requiera para su comprensión.

El profesional responsable de esta etapa deberá procurar documentar la aprobación por parte del propietario o su representante del anteproyecto presentado.

d) Planos y especificaciones técnicas. Se entiende por planos el conjunto de elementos gráficos e iconográficos necesarios que definen con claridad el carácter y la finalidad de una obra, y que permiten ejecutarla bajo la responsabilidad de uno o varios profesionales. De acuerdo con la índole de cada proyecto, deben comprender los aspectos de distribución, de estructuración e instalaciones, respaldadas por sus respectivos cálculos.

Las especificaciones técnicas deberán formar parte de los planos de construcción ya sea dentro del juego de láminas o como un documento adjunto, según el criterio de cada profesional que interviene en el proyecto.

El (los) profesional (es) que suscribe el diseño de una obra será responsable (s) por dichos diseños en todos los aspectos técnicos que correspondan.

Los planos de proyectos constructivos deberán contener al menos la siguiente información, cuando sea necesaria y se aplique:

1. Localización de la obra y niveles de terreno.
2. Ubicación geográfica.
3. Plantas de distribución.
4. Cortes longitudinales, cortes transversales y elevaciones.
5. Evacuación de aguas (pluviales y residuales).
6. Planta de cimientos.
7. Plantas y detalles estructurales.
8. Planta de techos.
9. Planos de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
10. Plantas de instalaciones mecánicas y sanitarias.
11. Detalles electromecánicos.

Sin perjuicio de lo anterior, para el registro de responsabilidad profesional, la información mínima requerida en otros tipos de planos será la indicada en la normativa vigente o a través de guías específicas de presentación de planos, que al efecto establezca la Junta Directiva General del CFIA.

e) Gerencia de proyectos. En obras de arquitectura e ingeniería, este servicio profesional será brindado por un miembro del CFIA (profesional o empresa) y comprende la integración de los esfuerzos internos y externos para realizar la planificación, captación, dinamización y organización de recursos, de manera que se desarrolle el proyecto dentro del alcance, tiempo, costo y estándares de calidad definidos.

Sus actividades generales consistirán en:

1. Actuar en representación del cliente para cumplir con sus objetivos.
2. Desarrollar una planificación del proyecto apegado a las buenas prácticas para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
3. Integrar y coordinar los recursos interdisciplinarios de los involucrados en todo el ciclo de vida del proyecto.
4. Coordinar los roles y responsabilidad de todos los involucrados.
5. Establecer el modelo de control y aplicar los sistemas de aseguramiento de calidad que garanticen el desarrollo adecuado de los procesos.
6. Establecer y administrar como se documentará el proyecto y realizar la gestión de la información que se genere a lo largo de la ejecución del proyecto.
7. Elaborar un plan de proyecto al cual darle seguimiento, control y, finalmente, el cierre. El plan deberá incluir aspectos básicos de administración de proyectos, tales como programación y seguimiento del cronograma, definición específica del alcance del proyecto, definición de costos y flujo de caja en periodos establecidos de tiempo, y seguimiento del control de la calidad en las diferentes etapas del proceso.
8. Identificar y gestionar los riesgos durante todo el proyecto para controlar la entrega de los productos en plazo, dentro del presupuesto, con los requisitos de calidad establecidos.
9. Coordinar las relaciones entre todos los participantes en el proyecto u obra.
10. Proponer medidas correctivas para ajustarse al plan del proyecto (atrasos, incumplimientos, sobrecostos, baja calidad).
11. Dar seguimiento a los contratos entre las partes.
12. Aplicar los instrumentos necesarios para mejor control del avance de obra y respaldo de documentación.
13. Sugerir o recomendar oportunidades de mejora para la optimización del proyecto, cuando lo estime conveniente.

Este servicio no implica la responsabilidad del desarrollo técnico de la obra, la cual corresponde a los profesionales responsables del diseño, inspección y ejecución de los proyectos. No podrá dar órdenes de carácter técnico a los responsables del diseño, inspección y de la ejecución de la obra.

e) Estimación global de costos. Se entiende por estimación global de costos el trabajo de cálculo que el profesional realiza para determinar el valor aproximado de una obra al precio de mercado. Dicho cálculo debe incluir el detalle de las diferentes actividades de obra.

Se trata de una estimación de costos de las diferentes actividades que componen el proceso de ejecución de una obra o proyecto tales como: obras preliminares, obra gris, instalaciones, acabados, entre otros, y según sea el tipo de proyecto.

En el caso de proyectos constructivos, las cantidades de cada actividad se calculan con base en los planos de construcción, las especificaciones técnicas y/o los términos de contratación; y, para estimar el costo de cada una de ellas, se utilizarán precios unitarios de mercado.

f) Presupuesto detallado. Es el cálculo desglosado por componentes de cada una de las actividades del proceso de ejecución de la obra, de manera que se puedan conocer, en detalle y con precisión, los diferentes materiales, mano de obra, equipos, imprevistos, cantidades por utilizar, los precios unitarios de mercado considerados y, en general, todos los costos directos e indirectos relacionados con el valor del proyecto u obra.

g) Programación de obra. Se entiende por programación de obra la estimación de los tiempos de realización de las actividades que comprenden el proyecto, a fin de poder anticipar la duración total de su proceso de ejecución.

La programación debe involucrar, al menos, lo siguiente: desglose de actividades del proyecto, determinación de los datos generales de recursos y tiempos para cada una de las actividades, ordenamiento de las actividades con una secuencia lógica, mediante el uso de alguno de los métodos de programación idóneos.

h) Asesoría para los procesos de contratación de obra. Se entiende por asesoría para contratación de obra, aquel servicio que el profesional o profesionales presta a un cliente con el objeto de recomendar la modalidad o procedimiento para la selección y los términos de contratación de los servicios requeridos o para la preparación y presentación de ofertas.

Contempla, al menos, la preparación de los términos de referencia y los documentos necesarios para la publicación del cartel, invitación a los contratistas, evacuación de consultas, análisis y estudio de ofertas recibidas y la recomendación para la adjudicación correspondiente. En todo caso, en esta labor de consultoría se deberá respetar la normativa técnica vigente.

Artículo 9. Sobre la segunda fase: la segunda fase corresponde al control de la ejecución del proyecto, con los siguientes servicios:

- a) Inspección.
- b) Dirección de obra.
- c) Gerencia de proyectos.
- d) Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC)

En el caso de proyectos constructivos, para establecer los diferentes responsables de esta segunda fase, el propietario deberá obligatoriamente contratar, según sea el caso, los servicios de responsable de la ejecución de la construcción (REC) y los servicios de la inspección o, en su defecto, el de dirección de obra.

La figura del director de obra se genera cuando el propietario, en atención a la complejidad del proyecto, decida que el REC podrá realizar, a su vez, el servicio de inspección.

Siempre que se contrate los servicios de REC, inspección, dirección de obra y gerencia de proyectos, deberán registrarse debidamente en el CFIA.

A continuación, se detallan los servicios antes mencionados:

a) Inspección. Se entiende por inspección la verificación y seguimiento que el profesional o grupo de profesionales (o empresa) realiza durante el proceso de ejecución de un proyecto u obra, con el fin de garantizar que ésta se realice de conformidad con las mejores prácticas constructivas, los planos, las especificaciones técnicas y demás documentos que formen parte integral del contrato.

El servicio de inspección se presta mediante visitas periódicas a la obra por parte del profesional o profesionales correspondientes. En el caso de proyectos constructivos, las visitas se deben realizar al menos cada siete días naturales, en la etapa que le corresponda a cada uno de ellos y de acuerdo con el avance de la obra según su área de especialidad.

El inspector cuando asume únicamente este servicio no es el responsable de la ejecución del proyecto u obra.

Sus actividades, al menos, consisten en lo siguiente:

1. Revisar que la obra se realice según lo indicado en planos, especificaciones técnicas y términos de contratación.
2. Proponer cambios a los diseños asumiendo la responsabilidad profesional que esto conlleva.
3. Realizar el acto de recepción de la obra conjuntamente con el propietario y elaboración de un informe final si se requiere.
4. Elaborar informes periódicos al propietario.
5. Controlar y aprobar los desembolsos de acuerdo con el avance del proyecto, cuando corresponda.
6. Recomendar al propietario la ejecución de órdenes de cambio, cuando proceda.
7. Revisar y aprobar las facturas a la empresa contratista, cuando proceda.
8. Informar al propietario sobre el avance de obra.

En el caso de proyectos constructivos, además de las actividades detalladas anteriormente, el inspector será responsable de las siguientes funciones:

9. Revisar la calidad de los materiales y del proceso constructivo por los medios que correspondan a su criterio.

10. Revisar y aprobar los materiales y equipos por instalar, de acuerdo con planos, las especificaciones técnicas y términos de contratación.

En el proceso de ejecución del proyecto u obra, los profesionales que tuvieron a cargo el diseño o los profesionales a cargo de la inspección podrán realizar cambios en el diseño. Los profesionales asumirán la total responsabilidad de los cambios realizados. Estos cambios deberán ser autorizados por el propietario de la obra, si representan alguna variación a los términos de contratación del costo y plazo de la obra.

Todo cambio deberá quedar debidamente anotado y justificado técnicamente en la bitácora de obra y en los planos, según sea el caso.

b) Dirección de obra. Se entiende por dirección de obra el servicio de consultoría en el cual el o los profesionales tienen la responsabilidad de la ejecución de una obra en cuanto a los aspectos técnicos y/o constructivos, según sea el tipo de proyecto; adicionalmente, tienen la responsabilidad de garantizar el estricto apego a las buenas prácticas de ejecución, planos, especificaciones técnicas y demás documentos que forman parte integral del contrato.

El director de obra o los directores de obra según especialidad deberán seguir los diseños registrados; pero, tendrán la potestad de realizar los cambios que correspondan, asumiendo la total responsabilidad profesional.

Estos cambios deberán ser autorizados por el propietario de la obra, si representan alguna variación a los términos de contratación del costo y plazo de la obra.

Sus actividades consisten en:

1. Elaborar y controlar la programación de la obra y los desembolsos.
2. Elaborar informes periódicos sobre el progreso de la obra.
3. Realizar el acto de recepción de la obra conjuntamente con el propietario y elaboración de un informe final si se requiere.
4. Recomendar al propietario la aprobación de obras extras, cuando proceda.
5. En el caso de proyectos constructivos, además de las actividades detalladas anteriormente, el director de la obra será responsable de las siguientes funciones:
6. Analizar y resolver todos los aspectos técnicos y constructivos que se presenten en la obra, en el área de su competencia.
7. Controlar el proceso constructivo de la obra en todos sus aspectos técnicos, al menos una vez cada siete días naturales.
8. Asumir la responsabilidad de colocación de los materiales utilizados y del proceso constructivo.

c) Gerencia de proyectos. Servicio profesional brindado por un miembro del CFIA (profesional o empresa) que comprende la integración de los esfuerzos internos y externos para realizar la planificación, captación, dinamización y organización de recursos, de manera que se desarrolle el proyecto dentro del alcance, tiempo, costo y estándares de calidad definidos.

Este servicio no implica la responsabilidad del desarrollo técnico de la obra. La gerencia de proyectos no podrá dar órdenes de carácter técnico al (los) responsable (s) de ejecución de la construcción, ni al (los) inspector (es), ni directores de obra.

Sus actividades generales consisten en:

1. Actuar en representación del cliente para cumplir con sus objetivos.
2. Desarrollar una planificación del proyecto apegado a las buenas prácticas para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
3. Integrar y coordinar los recursos interdisciplinarios de los involucrados en todo el ciclo de vida del proyecto.
4. Coordinar los roles y responsabilidades de todos los involucrados.
5. Establecer el modelo de control y aplicar los sistemas de aseguramiento de calidad que garanticen el desarrollo adecuado de los procesos.
6. Establecer y administrar cómo se documentará el proyecto y realizar la gestión de la información que se genere a lo largo de la ejecución del proyecto.
7. Elaborar un plan de proyecto contra el cual hacer el seguimiento, control y cierre del proyecto. El plan de proyecto deberá incluir aspectos básicos de administración de proyectos tales como programación y seguimiento del cronograma, definición específica del alcance del proyecto, definición de costos y flujo de caja en periodos establecidos de tiempo, seguimiento del control de la calidad en las diferentes etapas del proceso constructivo.
8. Gestionar los riesgos durante todo el proyecto para controlar la entrega de los productos en plazo, dentro del presupuesto, con los requisitos de calidad establecidos.
9. Coordinar las relaciones entre todos los participantes en el proyecto u obra.
10. Proponer medidas correctivas para ajustarse al plan del proyecto (atrasos, incumplimientos, sobrecostos, baja calidad).
11. Dar seguimiento a los contratos entre las partes.
12. Aplicar los instrumentos preestablecidos y necesarios para mejor control del avance de obra y respaldo de documentación.
13. Sugerir o recomendar, oportunidades de mejora para la optimización del proyecto, cuando lo estime conveniente.

d. Responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC). Se entiende por responsabilidad de la ejecución de la construcción, el servicio profesional en el cual uno o varios miembros del CFIA, de acuerdo con su especialidad, y debidamente registrados en el contrato, tienen la responsabilidad de la ejecución de un proyecto u obra, en cuanto a los aspectos técnicos y constructivos.

Este servicio deberá contar, al menos, con las siguientes responsabilidades:

1. Analizar y resolver todos los aspectos técnicos y constructivos que se presenten en la obra, en el área de su competencia.
2. Controlar periódicamente el proceso de construcción de la obra en todos sus aspectos técnicos, al menos una vez cada siete días naturales.
3. Proponer Ingenierías de valor cuando se estime necesario.

4. Presentar y justificar las órdenes de cambio para ser autorizadas por el inspector y/o el propietario.
5. Elaborar y controlar la programación de la obra y de ejecución financiera.
6. Informar periódicamente sobre el progreso de la obra.
7. Elaborar el informe final de entrega de obra al cliente.

El responsable de la ejecución de la construcción deberá seguir los diseños realizados por los profesionales registrados como responsables del diseño de la obra. Los cambios de diseño que sugiera el REC deberán contar con la aprobación de la inspección.

Artículo 10. Sobre la tercera fase: la operación y mantenimiento de la infraestructura, así como de los sistemas que componen un proyecto, es un servicio de consultoría que puede contratarse tanto en la fase de diseño (primera fase) como en la fase de ejecución (segunda fase), por un plazo definido de común acuerdo entre el propietario y el (los) profesional (es) correspondiente(s).

Los servicios de operación y mantenimiento quedan definidos de la siguiente manera:

a) Operación. Es el servicio que consiste en la aplicación de los conceptos de planificación, organización y administración en el uso de recursos y requerimientos. Involucra la elaboración de manuales de operación y documentación técnica de los equipos o componentes que lo integran, así como las lógicas de operación, sus capacidades, requerimientos de seguridad y todo lo necesario para su puesta a punto, con el fin de ser manipulado en forma correcta, eficiente y segura.

Además, este servicio pretende preservar la obra, proyecto u operación que, finalmente, fue ejecutado, para que cumpla con los parámetros de operación y funcionamiento que le fueron establecidos.

b) Mantenimiento. Es el servicio que se brinda con la finalidad de mantener u optimizar la vida útil de una obra o un proyecto. Involucra todas las actividades necesarias para el máximo aprovechamiento de la obra construida durante todo su ciclo de vida económico, fundamentalmente:

1. Los objetivos del propietario.
2. La información de los planos finales.
3. La información técnica de la obra y los sistemas que incluye.
4. Los manuales de mantenimiento de los equipos o componentes que lo integran.
5. Las frecuencias de inspección.

Además, lo necesario para gestionar el mantenimiento y la confiabilidad, en procura del correcto funcionamiento a lo largo de su vida útil, en forma eficiente y segura por el (los) usuarios finales.

c) Trabajos de conservación y reparación menor. Se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor, aquel trabajo que implique la reparación de elemento,

parte o sistema, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, la forma, ni se intervengan o modifiquen los sistemas estructurales, mecánicos o eléctricos. Los trabajos de conservación y reparación menor comprenden tanto aquellos que se realicen en exteriores como en interiores, y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA.

c.1.Inmuebles. Se consideran trabajos de conservación y reparación menor en inmuebles, los siguientes:

- a) Reposición o instalación de canoas y bajantes.
- b) Reparación de aceras.
- c) Instalación de verjas, rejas, cortinas de acero o mallas perimetrales no estructurales.
- d) Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
- e) Cambio de cubierta de techo.
- f) Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
- g) Colocación de cercas de alambre.
- h) Acabados de pisos, puertas, ventanería y de cielo raso.
- i) Reparación de repellos y de revestimientos.
- j) Reparaciones de fontanería.
- k) Remodelación de módulos o cubículos de oficinas, baños entre otros (particiones).
- l) Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios, entre otros.
- m) Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones en oficinas, entre otros.

c.2.Obras eléctricas. Para el caso de obras eléctricas, se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las reparaciones eléctricas tales como sustitución de luminarias, de tomacorrientes y apagadores que no aumenten la carga eléctrica instalada.

c.3.Obras hidráulicas y sanitarias. Para el caso de obras hidráulicas y sanitarias se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las reparaciones mecánicas tales como sustitución de tuberías, reubicación de cajas de registro, en todos los casos en el supuesto de que no se está aumentando la capacidad del sistema.

c.4.Obras viales. Para el caso de obras viales, se entenderá por trabajo de conservación y reparación menor las siguientes acciones:

- a) Limpieza y mantenimiento de cunetas.
- b) Bacheo de carpeta asfáltica.
- c) Limpieza y chapea de islas canalizadoras y bordes de carretera.
- d) Colocación de señales verticales.
- e) Sustitución de colectores pluviales y sanitarios (sin modificar pendiente o diámetro).

Sin perjuicio de lo anterior, para la inclusión de otros trabajos que se consideren reparación u obra menor, la Junta Directiva General del CFIA será la indicada de establecer dichas acciones, a través de los acuerdos o las disposiciones normativas correspondientes.

CAPÍTULO V

Otros servicios de consultoría en Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 11. Fiscalización de inversiones: se entiende por fiscalización de inversiones, aquel servicio de consultoría que se presta a un cliente con el objeto de revisar y calificar los documentos técnicos que amparan una inversión, una solicitud de crédito y el control de los desembolsos contra el avance de un proyecto, de acuerdo con las condiciones pactadas entre las partes. Estos servicios se pueden prestar de manera individualizada o conjunta.

La fiscalización de inversiones no implica, para el profesional, responsabilidad sobre la calidad de la obra en proceso; sin embargo, estará obligado el fiscalizador a notificar a la entidad financiera cualquier cambio en las condiciones pactadas o anomalías que pueda detectar en la obra.

La actividad de los inspectores fiscalizadores de inversión y calidad de las obras a cargo del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda se regirá por lo establecido en el Reglamento Especial emitido por la Junta Directiva General de CFIA al amparo de la Ley N.º 7208.

Artículo 12. Servicios de consultoría no relacionados con construcción de obras: son parte del ejercicio profesional de las diferentes áreas de la ingeniería y de la arquitectura que no están relacionadas con una obra constructiva.

Comprenden un proceso integral que incluye el planeamiento, modelaje, diseño, ejecución, evaluación, seguimiento y que puede ser desarrollado, en sus etapas, por uno o varios profesionales, según la complejidad del proyecto, y/o los términos contractuales.

Estos proyectos deben desarrollarse bajo la responsabilidad de un profesional o empresa inscrita en el CFIA, de acuerdo con su rama y especialidad, y con base en los perfiles profesionales aprobados por la Junta Directiva General del CFIA.

Cuando se necesite la inclusión de otros servicios para el registro de responsabilidad profesional, el CFIA los podrá incluir en sus plataformas tecnológicas, a través de las disposiciones internas correspondientes.

Artículo 13. Coordinador de proyecto: cuando el cliente lo considere necesario, podrá contratar un "coordinador de proyecto", en su representación, con el fin de realizar la contratación de profesionales necesarios para el desarrollo del proyecto y trámites asociados. El coordinador de proyectos podrá ser parte del equipo consultor contratado para el desarrollo del proyecto en el área de su especialidad.

Cuando el coordinador del proyecto asume el servicio de gerencia de proyecto, según lo establecido en este reglamento, percibirá el honorario profesional indicado en el arancel para dicho servicio.

Artículo 14. Contratos para el servicio de Coordinador de Proyectos: cuando exista la figura del "Coordinador de proyecto", se deben presentar al CFIA dos contratos de consultoría: uno será el que realiza el profesional "coordinador del proyecto" con el cliente;

el otro contrato, el que hace el profesional "coordinador del proyecto" con el grupo profesional multidisciplinario necesario para elaborar el proyecto, el cual necesariamente debe contar con el consentimiento del cliente, para efectos del compromiso financiero que ahí se asume.

El contrato entre el profesional "coordinador del proyecto" y el cliente solo lo firmarán el profesional "coordinador del proyecto" y el cliente, y se deben detallar los servicios profesionales que brindará el "coordinador del proyecto".

El contrato entre el profesional "coordinador del proyecto" y los demás profesionales que participarán en la elaboración de los planos correspondientes, debe indicar el alcance de los trabajos del profesional en cada disciplina, así como el porcentaje de cobro de honorarios sobre el costo de la obra, tiempo de entrega, monto de los honorarios que recibirá cada profesional, y deberá contar con el consentimiento del cliente.

El monto de honorarios entre el profesional "coordinador del proyecto" y los demás profesionales será establecido mediante una negociación que no podrá ser menor a los honorarios señalados en el arancel de servicios profesionales y los costos estimados de la obra por cada disciplina. La suma total de los honorarios de los diferentes profesionales participantes en el proyecto no deberá ser menor al porcentaje establecido total para cada servicio específico, regulado en el Arancel de Servicios Profesionales.

Ambos contratos deberán suscribirse utilizando los formularios que elabora el CFIA, y deberán registrarse las responsabilidades profesionales correspondientes ante este mismo Colegio Federado, para cada profesional en particular, mediante la plataforma digital junto con los planos o documentos del proyecto.

CAPÍTULO VI

De las Bases para la Remuneración de los Servicios de Consultoría

Artículo 15. Generalidades: existen diversas modalidades para remunerar los servicios de consultoría, que varían de acuerdo con el tipo de servicio requerido por el cliente y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse. Dentro de todas las modalidades que se usen, la selección del consultor y la definición de los alcances de los servicios contratados son condiciones generales que deben prevalecer para proteger, de manera efectiva, la relación entre las partes, además de constituir la base fundamental de las remuneraciones.

El Colegio Federado velará por que la relación cliente-profesional se realice dentro de normas éticas y de profesionalidad, y que las partes cumplan fielmente las condiciones pactadas en el contrato de consultoría.

Artículo 16. Flexibilidad del contrato: la actividad consultora tiene características muy especiales que la diferencian de otras actividades profesionales y, por lo tanto, la modalidad que se utilice para el pago de honorarios debe ser flexible considerando la complejidad del trabajo por realizar y a su remuneración se refiere.

Es habitual que la tarea de los consultores no pueda definirse con precisión de antemano y, aun cuando ello sea posible, es frecuente que durante la elaboración de los trabajos aparezcan hechos que racionalmente no pudieron preverse, lo que obliga al ajuste y hasta la modificación sustancial del plan de trabajo del grupo propuesto de profesionales y otras condiciones pactadas.

Artículo 17. Del pago de los servicios de consultoría: el pago de los servicios de consultoría debe estar asegurado antes del inicio de la prestación de los servicios y será responsabilidad exclusiva del cliente.

El capital principal del consultor es intelectual y está representando por su conocimiento técnico, experiencia acumulada, buen juicio y responsabilidad.

El consultor tendrá derecho en todo contrato de servicios profesionales a lo siguiente:

- a) Solicitar adelantos al iniciar los estudios o trabajos
- b) Recibir pagos parciales por los servicios a medida que estos se vayan ejecutando, sea por cuotas mensuales o por montos proporcionales al trabajo realizado
- c) Cobrar intereses por honorarios profesionales no cancelados por el cliente en las fechas especificadas en el contrato. El interés se podrá calcular con base en la tasa pasiva de créditos comerciales del Sistema Bancario Nacional

Artículo 18. Modalidades de remuneración de los servicios: la remuneración de los servicios de consultoría se efectuará de acuerdo con alguna de las modalidades que se describen en los artículos 19, 20 y 21 de este reglamento, o con alguna combinación de ellas.

Artículo 19. Remuneración fijada mediante tarifas: esta modalidad se aplica en aquellos servicios profesionales que están debidamente establecidos. Los honorarios se calculan como porcentaje sobre el valor del estudio o proyecto por realizarse, de acuerdo con el arancel establecido en el Decreto Ejecutivo correspondiente.

Artículo 20. Precio global o suma alzada: este método de remuneración es aplicable cuando el alcance de los servicios se puede prefiar y definir, en forma clara y precisa, por la característica de los proyectos que no se encuentran cubiertos por el arancel tarifable.

Artículo 21. Reintegro de costo más un honorario fijo o como porcentaje de gastos incurridos. Esta modalidad se aplica:

- a) Cuando no puede definirse con claridad el alcance de los servicios.
- b) Cuando el consultor o los profesionales de la empresa consultora trabajan en estrecha colaboración con el grupo de profesionales del cliente (entidades públicas, por ejemplo).
- c) En estudios de factibilidad y de reconocimiento.
- d) Para la inspección con carácter de residencia de la construcción de obras de Ingeniería y de Arquitectura (carreteras, puentes, conjuntos habitacionales, etc.).
- e) Cuando se adicionan tareas imprevistas no incluidas en el arancel a contratos en ejecución.

- f) Cuando se realizan estudios técnicos bajo la dirección del consultor.

Artículo 22. Definición de gastos generales o indirectos: son los gastos del consultor o de las empresas consultoras que no pueden imputarse directamente a un estudio o proyecto determinado tales como, pero no limitados a: gastos para poder actuar en el mercado y contar con una organización adecuada; gastos de preparación de propuestas; gastos de promoción; gastos por tiempo ocioso; tiempo improductivo de expertos y técnicos entre trabajos sucesivos; tiempo utilizado por el personal superior en problemas de interés público; gastos de administración; contabilidad general de las empresas, intereses sobre el capital invertido, gastos de papelería y comunicación en general, gastos de amortización de instalaciones y de alquileres de oficina, gastos de perfeccionamiento de personal.

Artículo 23. Definición de gastos especiales o directos: son los que pueden imputarse a un estudio o proyecto, tales como, pero no limitados a: levantamiento topográfico, estudio de suelos y materiales y, en general, todos los gastos de reconocimiento y de campo; cálculo de estructuras especiales o proyectos de instalaciones especiales; consultas con otros especialistas; ensayos y pruebas de materiales, máquinas o instalaciones; encuestas; estudios de geodésicos; modelado informático; sueldos de personal auxiliar, según corresponda, con sus cargas sociales; gastos de amortización de instalaciones directamente aplicadas al estudio o proyecto; viáticos, gastos de desarraigo, traslado y movilización; pasajes y otros gastos de viaje y gastos financieros.

Artículo 24. Definición de gastos reembolsables: son aquellos en que incurra el profesional en el desarrollo de un estudio o proyecto en beneficio del cliente, ajenos a los gastos normales administrativos de la oficina del consultor. Estos gastos deben ser sufragados por el cliente o promotor, independientemente de la modalidad de pago de honorarios que se acuerde.

Se enuncian como gastos reembolsables los siguientes, sin perjuicio de otros que por sus características se puedan clasificar o considerar dentro de esta categoría:

- a) Copia de documentos y planos.
- b) Gastos de timbres, tasas e impuestos para el trámite de permisos de construcción.
- c) Costos de trámite de permisos de construcción que incluye el pago de tiempo de personal auxiliar con gastos de transporte y viáticos.
- d) Derechos de revisión y conexiones de servicios públicos.
- e) Gastos de telecomunicaciones.
- f) Honorarios de abogados y especialistas necesarios para la defensa de los intereses del cliente.
- g) Tiempo de ida y regreso de los profesionales, ocupado en el desplazamiento desde su oficina hasta el sitio del proyecto, según se defina en el Arancel correspondiente.
- h) Los viáticos, kilometraje y gastos del viaje, pudiendo utilizarse como referencia lo fijado por la Contraloría General de la República para los funcionarios de la Administración Pública.
- i) En general, todos aquellos gastos que normalmente no pueden imputarse a la organización propia del consultor y que se ejecutan en virtud de la obra que el cliente le ha encomendado.

Todo profesional debe agregar a sus honorarios, en el caso de obras, el monto del timbre de construcción que debe ser trasladado en su totalidad al Colegio Federado, y es obligatorio para los trámites en el Colegio.

CAPÍTULO VII. De las Cláusulas Contractuales

Artículo 25. Objeto del contrato: las relaciones entre el consultor y el cliente deben estar enmarcadas dentro de los principios éticos, profesionales y de la justa remuneración, que aseguren a las partes contratantes el logro de los objetivos y acuerdos establecidos previamente. El objeto del contrato, por tanto, es establecer en forma escrita las condiciones de la relación contractual cliente-consultor.

Artículo 26. Partes contratantes: El cliente y el consultor deben tener capacidad jurídica para suscribir el contrato. Ambas partes deben declarar que se acogen a las condiciones que se establecen en el presente reglamento y su anexo de aranceles, que regirán el trabajo por realizar. Antes de iniciar la ejecución de cualquier servicio de consultoría, se debe formalizar la relación cliente-profesional mediante un contrato de servicios profesionales

Artículo 27. Alcance del contrato: el contrato debe definir de manera precisa, el alcance de los trabajos que debe realizar el consultor y las obligaciones y responsabilidades que este y el cliente adquieren en su relación contractual.

Artículo 28. Obligatoriedad de registro de responsabilidad de los servicios de consultoría: debe registrarse obligatoriamente en el Colegio Federado la responsabilidad profesional de los consultores que intervienen en cualquier tipo de proyecto.

Artículo 29. Honorarios, forma de pago y gastos: en el contrato debe quedar establecido el importe total que el cliente debe cubrir al profesional o profesionales por concepto de honorarios y la forma convenida para su pago.

Los pagos deberán realizarse en forma parcial, en cada una de las etapas del proyecto incluyéndose -si así lo requiere el consultor- adelantos para sufragar el costo de cada etapa y liquidación final con la entrega del trabajo, salvo que de mutuo acuerdo entre el cliente y el consultor se convenga otra forma de pago.

Además de los honorarios, el cliente debe cubrir al profesional todos los gastos reembolsables en que este incurra para la realización del trabajo. Si, durante la ejecución surge la necesidad de realizar gastos extraordinarios imprevistos no incluidos en el alcance normal del trabajo contratado, el pago de estos gastos deberá pactarse previamente a su realización y, en todos los casos, serán sufragados por el cliente.

Artículo 30. Ajustes de honorarios: en todos aquellos casos en que el honorario profesional se calcule con base en tarifas por costo de obras para los servicios establecidos en todas las fases del proyecto, el monto fijado en el contrato se considerará tentativo, ya que dicho monto se ajustará al costo final de obra, según se establece en el Decreto Ejecutivo para la fijación de los aranceles.

Artículo 31.-Reconocimiento de pago:

A. Reconocimiento de pago adicional. El consultor tendrá derecho al cobro de honorarios adicionales cuando se den los siguientes casos:

1. Cuando por causas ajenas al profesional se presente una prolongación importante o imprevista en tiempo, superior o igual al 20% del tiempo contratado inicialmente, para la realización de los estudios o prestación de los servicios.
2. Cuando se le solicite, durante la realización de los estudios, modificaciones substanciales a los documentos o planos elaborados o en proceso, si estos habían sido previamente aprobados por el cliente.
3. Cuando el cliente solicite varias opciones o soluciones sobre un mismo problema.

B. Reconocimiento de pago proporcional. El consultor tendrá derecho a que se le reconozca pago proporcional al trabajo realizado si, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el profesional no puede cumplir o continuar con el estudio encomendado. En dicho caso, el cliente podrá continuar libremente el trabajo con otro profesional.

Artículo 32. Modificación del contrato: los contratos firmados entre el cliente y el profesional únicamente podrán ser modificados por acuerdo de las partes. Si el cliente requiere hacer modificaciones al alcance, condiciones del programa de necesidades, especificaciones convenidas o cualquier otra variación que altere el contrato firmado, deberá dar aviso de dichas modificaciones en forma escrita al profesional, a fin de que estas sean acatadas por el consultor. El monto de los gastos en que haya incurrido el profesional en la elaboración de los estudios o prestación del servicio hasta el recibo de la comunicación escrita será sufragado por el cliente en forma adicional a los honorarios correspondientes a la variación solicitada.

Artículo 33. Rescisión o resolución del contrato: en el caso de que una parte rescinda el contrato -por incumplimiento, variación de las condiciones pactadas o por razones particulares de cualquiera de los contratantes- deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la otra.

Si las causas de incumplimiento son ajenas al consultor y el cliente rescinde el contrato, este deberá cancelar al profesional, además de los honorarios y gastos de la etapa en proceso de estudio, el valor de todos los daños y perjuicios originados por la interrupción del trabajo y los compromisos adquiridos previamente con terceros o con otros profesionales.

Si las causas de incumplimiento son atribuibles exclusivamente al consultor, este deberá pagar el valor de todos los daños y perjuicios que le origina al cliente si rescinde el contrato.

Artículo 34.-Contratación de servicios de consultoría por etapas: se podrán contratar servicios de consultoría para desarrollarse en etapas; estos servicios podrán ser desarrollados por diferentes profesionales y cada contrato deberá inscribirse ante el CFIA.

Artículo 35.-Inscripción oficial del contrato: el contrato de consultoría es un documento privado entre el cliente y el profesional, que adquiere carácter oficial cuando se inscribe en el Colegio Federado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de su Ley Orgánica y puede ser elevado a escritura pública por cualquiera de las partes, según el artículo 64 del Reglamento Interior General, cuyo costo será cubierto de común acuerdo entre las partes. Cuando se trate de proyectos, el contrato se inscribirá mediante las plataformas digitales de tramitación con las que cuenta el Colegio Federado. El contrato, al ser un documento oficial amparado en leyes y códigos que regulan las relaciones contractuales, no podrá ser variado por ninguna persona ajena a las partes contratantes; por tanto, ninguna oficina o funcionario podrá variar o modificar dicho documento.

Cuando el Departamento de Trámite de Proyectos del Colegio Federado tenga una duda razonable sobre el monto estimado de la obra o sobre la aplicación de los aranceles a algún otro aspecto, solicitará al profesional la aclaración correspondiente, mediante la presentación de un presupuesto detallado.

Artículo 36.- Contrato entre profesionales: se entiende por contratación entre profesionales la relación contractual que hacen dos miembros del Colegio Federado, para que uno suministre a otros servicios de consultoría en un área específica o en una especialidad de la Ingeniería o de la Arquitectura.

Las relaciones entre profesionales en esta contratación estarán reguladas por lo indicado en el artículo 2 incisos t) y w) y el artículo 4 del presente reglamento, y el pago de los servicios profesionales se hará de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) En los servicios no regulados por tarifas se usará el sistema de precio global o suma alzada, o reintegro de costos más un honorario fijo, descrito en los artículos 20 y 21 de este reglamento.
- b) Para los servicios de Agrimensura, Topografía e Ingeniería topográfica, se aplicará todo lo estipulado en el decreto ejecutivo sobre el "Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica", que corresponde a tarifas mínimas y de acatamiento obligatorio para todos los profesionales autorizados por el Colegio Federado para brindar esos servicios.
- c) En los servicios cuya remuneración se fija por tarifas, el honorario profesional se calculará aplicando dicha tarifa al valor de las obras correspondientes al área o especialidad que se contrata; es decir, que el profesional contratado recibirá un honorario proporcional al valor de las obras sobre las que presta su servicio.

Artículo 37.-Vigencia del reglamento: Este reglamento rige a partir del 03 de febrero de 2020. *(Así reformado mediante acuerdo N° 06 de la sesión N° 37-18/19-G.E. de 15 de octubre de 2019 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 217 del 14 de noviembre de 2019)*

Artículo 38. Derogatorias. Se deroga el Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, aprobado por la Asamblea de Representantes del CFIA en sesión N° 6-88 AER del 16 de agosto de 1988 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 25 de octubre de 1988.

TRANSITORIO I: Los servicios de honorarios de las figuras de gerencia de proyectos, responsabilidad de la ejecución de la construcción (REC) y coordinador de proyectos, serán acordados de mutuo acuerdo entre las partes, hasta tanto, el arancel respectivo no establezca una determinada tarifa.

TRANSITORIO II: Las contrataciones y relaciones jurídicas que se encuentren en curso a la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán sustanciándose por las normas que regían en la fecha de su inicio.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado mediante acuerdo 03 de la sesión extraordinaria N° 02-18/19-AER del 26 de marzo de 2019 la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y publicado en el Alcance N° 186 del Diario Oficial La Gaceta N° 155 del 20 de agosto de 2019.